



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A YAMILA BELÉN DÍAZ

VISTO: El expediente electrónico EX-2024- 05529853—GDEMZA-DGCPYGB#MHYF- por el cual la Municipalidad de Guaymallén solicita la aplicación de sanciones conforme el art.154 de la LAF N° 8706 al proveedor DIAZ, Yamila Belén, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3, del Expediente N° EX-2024-055529853- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la Municipalidad de Guaymallén notifica a esta Dirección, a fines preventivos y/o sancionatorios que pudieran corresponder por las actuaciones del Proveedor N° 232155 **DIAZ, Yamila Belén**, CUIT 27-35660771- 1.

Que, la Secretaria de Hacienda del Municipio denuncia que el día 12 de julio del 2024 se efectuó la apertura de sobre de ofertas, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1121/2024, EE12296/2024 para la provisión de Servicios complementarios y banquetes para eventos. El proveedor Díaz, Yamila Belén es la única oferente y presenta en el sobre de oferta el CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (RUP), con fecha de vigencia del certificado 10/00/2024.

Que, ante esta irregularidad la Dirección de Compras y Suministro del Municipio, consulta a esta dirección sobre la validez y legalidad de dicho documento. Se le informa que el proveedor mencionado fue inscripto según Disposición 118/2023, a partir del día 13 de enero del 2023 y hasta el **día 10/03/2023**. Actualmente se encuentra vigente, mediante la Disposición N° 1184 de fecha 15 de julio del 2024 con vencimiento 04/09/2024.

Que, ante el informe elaborado por la DGCPYGB, solicitan dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal. En el dictamen le sugieren llevar a cabo una investigación destinada a verificar la existencia de hechos irregulares e individualizar a los/as participantes y determinar si tales hechos una vez comprobados constituyen o no una infracción a la normativa vigente, ello a fin de determinar la responsabilidad del presunto infractor.

Que, el 24 de Julio del corriente año, el Municipio presentó la denuncia penal ante la UFI de Delitos Económicos con el objeto de que se realice la pertinente investigación.

Que, se ha procedido a indagar y analizar acerca de la situación registral actual de la Sra. Yamila Díaz, quién registra su primera inscripción como Proveedora del Estado en 13/01/2023 con vigencia al 10/03/2024. Nótese que la Proveedora ha regularizado su situación registral recién a partir del 15/07/2024,

es decir después de operar la apertura (12/07/2024) del proceso de contratación publicado por la Municipalidad de Guaymallén.

Que, prima facie, se encontraría demostrado que el **CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (RUP)**, presentado por la **Sra. DIAZ, Yamila Belén** el **12/07/2024 HABRÍA SIDO ADULTERADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO (10/00/24)**, siendo modificada con la intención de participar y ser adjudicada en la mencionada Licitación (lo que implica que al momento de la apertura del Licitación Pública, no se encontraba inscripta en el Registro).

Que, conforme a lo informado, **DIAZ, Yamila Belén** ha incurrido en las causales de sanción previstas en el Art° 154 de la Ley 7806 y su cc del Decreto Reglamentario N° 1.000/15. “d. El adjudicatario falsee o niegue a presentar la información solicitada ante el Órgano Rector o ante el Órgano Licitante, ya sea que la misma haya sido suministrada o solicitada en soporte papel o electrónico. La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impondrá, conforme la gravedad del incumplimiento, esta sanción por un término de hasta tres (3) años.”

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar. Por lo tanto, se sugiere la suspensión en el RUP por el término de un (1) año.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar a la Proveedora **DIAZ, YAMILA BELÉN (CUIT 27-35660771-1)** la sanción de **SUSPENSIÓN** por el término de TRES AÑOS en el Registro Único de Proveedores, a contar a partir de la notificación de la presente, por los motivos expresados en los considerandos de la presente

Artículo 2°: Notifíquese al Proveedor **DIAZ, Yamila Belén** por vía electrónica, a la Municipalidad de Guaymallén, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción, y publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.